RESOLUCION COA CONCESION DO APROVEITAMENTO DAS AUGAS DO RIO PARA A CENTRAL ELECTRICA DO NARAIO POR 75 ANOS (1930)

GOBIERNO CIVIL de LA CORUÑA

Sección de Obras Públicas

Núm.º 21

NEGOCIADO DE

A G U A S.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha 7 del corriente se ha servido dictar la siguiente resolución:

" Examinado el expediente instruido a instancia de D. Felix Ramirez Gonzalez, vecino del Ayuntamiento de San Saturnino, La Coruña, solicitando el aprovechamiento de aguas del rio Narahio, en el lugar denominado "Castillo de Narahio", del expresado Ayuntamiento, provincia de La Coruña, derivando todo el caudal del rio en estiaje y hasta 1.500 litros de agua por segundo en el resto del año, con destino a fuerza motriz y alumbrado para la explotación pública, verificandose todas las obras necesarias al efecto en el indicado Ayuntamiento de San Saturnino:= Resultado que publicada en el Boletin oficial de la provincia de la Coruña de 6 de Octubre de 1925, la nota de petición que previene el árticulo 9º, del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, únicamente se ha presentado el proyecto del peticionario, acompañando resguardo del depósito a disposición del Sr. Gobernador, correspondiente al 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, y de las instancias dirigidas a los Excmo. Srs. Gobernador civil y Encargado del Despacho del Ministerio de Fomento, solicitando la tramitación del expediente y concesión del aprovechamiento: = Resultando que publicada nuevamente la petición en el Boletin Oficial del 19 de Enero de 1926, abriendo información pública por el plazo de 30 dias, con relación a los propietarios de las fincas sobre las que se solicita la imposición de servidumbres legales de estribo de presa y acueducto, y anunciada por edicto en el Ayuntamiento de San Saturnino durante igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldia de San Saturnino certificación de no haberse presentado reclamación alguna:=Resultando que notificados individualmente los propietarios de las fincas sobre las que se solicita la imposición de servidumbre de estribo de presa y acueducto, a excepción del Sr. Conde de Lemos y D. Manuel Romero, por no tener su residen-

cia en el término municiapal de San Saturnino, ningubo de los notificados se opuso a la pretensión anunciada:= Resultando que el Sr. Conde de Lemos y D. Manuel Romero han sido requeridos por medio de edictos publicados en el Boletin Oficial del 21 de Abril de 1926, y en la Alcaldia de San Saturnino, para que dentro del plazo de 8 dias nombrasen sus respectivos apoderados a administradores, a fin de notificarles la circular y nota insertas en el Boletin Oficial del19 de Enero de 1926, referentes al aprovechamiento y servidumbres legales que solicita D. Felix Ramirez Gonzalez, con la advertencia de transcurrido el plazo fijado sin efectuarse dicho nombramiento, se entenderá válida la notificación que se dirija al Concejal que ejerza las funciones de Síndico:= Resultando que transcurrido el plazo fijado sin que el Sr. Conde de Lemos y Don Manuel Romero designasen el apoderado ó administrador, para notificarles la circular y nota insertas en el Boletin Oficial de 19 de Enero de 1926 anunciando para información pública la petición de aguas del rio Narahio, hecha por el Sr. Ramirez González, fué notificado en igual forma D. Jose López Torres, en concepto de Concejal en funciones de Síndico del Ayuntamiento de San Saturnino, en 5 de Mayo de 1926, según consta en la certificación extendida al efecto, la que obra en el expediente:= Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, se ha comprobado la concordancia con el terreno de los datos consignados en aquél, levantándose el acta oportuna cuyo original obra en el expediente, proponiendo las condiciones en que puede concederse el aprovechamiento que se pide:= Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas, de conformidad con el Ingeniero encargado de la confrontación, informa favorablemente el otorgamiento de la concesión, proponiendo las condiciones indicadas por el Ingeniero, si bien, antes de someter el expediente a la resolución superior, debe el peticionario justificar debidamente si dispone del terreno donde se proyecta emplazar la casa de máquinas:= Resultando que con fecha de 25 de Enero de 1927 dirige el peticionario instancia al Excmo. Sr. Gobernador civil, acompañando escritura de compra-venta, a favor del mismo, del solar de un molino para la instalación de la casa de máquinas, solicitando se uniera al expediente:= Resultando que el Consejo provincial de Fomento informa favorablemente a lo solicitado por D. Felix Ramirez González, que la Abogacia del Estado encuentra bien tramitado el expediente rela-

GOBIERNO CIVIL de LA CORUÑA

Sección de Obras Públicas

Núm.º

NEGOCIADO DE

tivo al aprovechamiento de que se trata:= Resultando que el aprovechamiento solicitado no afecta al Plan de Obras hidráulicas del Estado:= Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente, y que el peticionario presenta documento legal en que se acredita ser dueño del terreno donde se proyecta ubicar la casa de máquinas:= Considerando que el remanso que se producirá por la presa carece de importancia, ya que por encauzado del rio no inundrá mas que terrenos pedregosos sin utilización alguna y en muy pequeña extensión, afectando sin embargo a un camino rural que inundará en parte pero cuyo daño está previsto en el proyecto, en cual se propone, para evitarlo, su traslado a una curva de nivel superior a la del embalse, con lo que se muestran conformes los propietarios de los terrenos que se han de ocupar con dicho traslado:= Considerando que en caso de presentarse alguna dificultad para el traslado del camino rural, dado lo poco que habría que elevarlo, podría efectuarse esta elevación sin cambiar su planta:= Considerando que no existen más aprovechamientos dentro del tramo solicitado, por lo que no se ocasionan perjuicios con la construcción de la obra proyectada y constituye en cambio una nueva fuente de riqueza:= Considerando que no se ha presentado reclamación alguna contra el aprovechamiento solicitado por D. Felix Ramirez González:= Considerando que se han cumplido todos los tramites reglamentarios, y que no existe motivo legal que se oponga a la concesión pedida:= Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión que se solicita:= Vistos la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1883 y el Real decreto ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, por los que se deduce que corresponde a los Gobernadores de provincia, dentro de su jurisdición administrativa, otorgar las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas para fuerza motriz cuando la potencia no sea superior a 5.000 caballos y afecte la concesión a una solo provincia.= El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, a los efectos del árticulo 16 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, tiene el honor de proponer á V.E. se otorgue la concesión que solicita D. Felix Ramirez Gonzalez, vecino de San Saturnino, La Coruña, con arreglo a las condiciones siguientes:= Primera.= Se autoriza a D. Felix Ramirez

Gonzalez, vecino de San Saturnino, provincia de la Coruña, para aprovechar todo el caudal en estiaje y hasta mil quinientos litros de agua por segundo en el resto del año, derivados del rio Narahio, en el lugar denominado "Castillo de Narahio", Ayuntamiento de San Saturnino, provincia de la Coruña, con destino a obtencion de fuerza motriz para usos industriales, con arreglo al proyecto suscrito en 19 de Septiembre de 1925 por el Ingeniero D. P. Juarez, que sirvió de base a la información, con las siguientes prescripciones:= a) El concesionario queda obligado a sustituir el camino que se inunda con el embalse por otro de idénticas condiciones ó mejores y fuera del alcance de las aguas en las mayores avenidas.= b) El concesionario queda tambien obligado a hacer las obras necesarias en el desagüe para evitar todo daño en el molino de D. Manuel Romero, y asegurar su funcionamiento en iguales condiciones que en la actualidad.= c) El concesionario queda igualmente obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aproveche por esta concesión, en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo por lo tanto embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, dejando circular constantemente agua abajo del aprovechamiento el caudal minimo de estiaje, y el de la concesión siempre que el rio lo lleve.= d) El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.= Segunda. El volumen máximo que se podrá derivar será de 1.500 litros por segundo, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al rio, para ningún otro servicio ni alterar su composición ni pureza.= La administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.= 3 EL desnivel que se concede derecho a utilizar es de 68 metros, contados entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el principio del canal de desagüe, sobre el canal de toma del molino de D. Manuel Romero, en el régimen normal del máximo caudal autorizado. Dicha coronación deberá quedar enrasada en la mitad central, en un plano horizontal a nivel con una entalladura hecha en una roca de la margen derecha situada en el emplazamiento de la presa, elevándose sucesivamente hacia las márgenes hasta veinte centimetros.= Cuarta. Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años, contados a partir de la fecha en

GOBIERNO CIVIL de LA CORUÑA

Sección de Obras Públicas

Núm.º .....

NEGOCIADO DE

que se autorice su explotación total ó parcial. Pasado este plazo revertirá al Estado libre de cargas, como preceptua el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, quedando además sujeta a lo prevenido en los artículos 2º, 4º y 6º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.= Quinta.- Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en el Boletin Oficial de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha.= Sexta.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de caracter social.= Séptima. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten previa justificación, que no afecten a las características de este aprovechamiento y las que se deriven del cumplimiento de la concesión primera, aprobando los proyectos correspondientes.= El concesionario deberá comunicar a la División Hidráulica el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.= Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procedrá a su reconocimiento, levantando acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y especialmente el caudal derivado, el salto bruto contado a partir de la corinación de la presa y la referencia de ésta a una señal proxima visible y permanente, asi como se consignarán en ella los nombres de los productores españoles que hallan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que se pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por el Excmo. Sr. Gobernador civil a propuesta de la División Hidráulica.= Octava. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.= Novena. El depósito constituido quedrá como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto despúes de

aprobarse el acta de renonocimiento final.= Décima. Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que puede aprovecharse.= Undécima. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarandose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.= Duodécima. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales de acueducto y estribo de presa sobre fincas de propiedad, quedan decretasdas por haber sido notificados en forma legal expresamente los individuos comprendidos en la relación publicada en el Boletin Oficial de 24 de Abril de 1926, sin que los propietarios presentaran reclamación alguna contra estas servidumbres."

Y habiendo sido aceptadas por V. las preinsertas condiciones y remitido póliza de ciento veinte pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, se lo comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

La Coruña 16 de Enero de 1.930.

EL JEFE DE LA SECCION

Sr. Don Felix Ramirez González, vecino de San Saturnino.